

## RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA 2 DE 2012

(abril 12)

Diario Oficial No. 48.413 de 26 de abril de 2012

### AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [10](#) de la Resolución 6 de 2015>

Por la cual se reglamenta el Grupo de Control Disciplinario Interno, se establecen sus responsabilidades y se modifica la Resolución Reglamentaria número [02](#) de 2011.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [10](#) de la Resolución 6 de 2015, 'por la cual se unifica en un solo texto lo relativo al Grupo de Control Disciplinario Interno y se efectúan modificaciones a su conformación y funcionamiento', publicada en el Diario Oficial No. 49.665 de 14 de octubre de 2015.

#### EL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 13, 14 y 20 del artículo [17](#) del Decreto-ley número 272 de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Auditoría General de la República es un organismo dotado de autonomía jurídica, administrativa, contractual y presupuestal, a cargo del Auditor General de la República de que trata el artículo [274](#) de la Constitución Política, cuyas funciones se encuentran reguladas por lo establecido en el artículo [17](#) del Decreto-ley 272 de 2000.

Que los numerales 13 y 14 del artículo [17](#) del Decreto-ley 272 de 2000, facultan expresamente al Auditor General de la República para adoptar las medidas administrativas y financieras para el adecuado funcionamiento de la Entidad y, para asignar a las distintas dependencias y funcionarios de la Auditoría, las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, incluida la conformación de equipos de trabajo, delegando y desconcentrando las funciones a que hubiere lugar.

Que el artículo [76](#) de la Ley 734 de 2002, actual Código Disciplinario Único, establece como obligación a cargo de las diferentes entidades del Estado, “Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias”.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo [17](#) del Decreto-ley 272 de 2000, corresponde al Auditor General de la República, “Designar el funcionario que adelantará

las investigaciones disciplinarias internas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley [200](#) de 1995” norma que se debe leer en concordancia con lo establecido en el artículo [76](#) de la Ley 734 de 2002.

Que la Resolución Orgánica número 001 del 31 de enero de 2006 creó el Grupo de Control Disciplinario y estableció sus responsabilidades.

Que la resolución mencionada estableció que el Grupo de Control Interno Disciplinario estará conformado por el Director o Jefe de Unidad designado como Coordinador, por un (1) Asesor Grado 02 y por un (1) Profesional Universitario Grado Uno (01) o Grado Dos (2) que serán designados por el Director mediante comunicación, y a quienes les corresponderá la sustanciación de los procesos y cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 6o de la mencionada resolución.

Que mediante Resolución Ordinaria número 040 del 2 de febrero 2006 se designó como Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario de la Auditoría General de la República, al Director de Estudios Especiales quien debía designar mediante comunicación al Asesor Grado 02 y al Profesional Universitario Grado 01 y Grado 02, que le colaborarían en el trámite y decisión de los procesos disciplinarios.

Que mediante Resolución Ordinaria número 580 del 1o de septiembre de 2006, se modificó la Resolución Ordinaria número 040 de 2006.

Que mediante Resolución Reglamentaria número [02](#) del 27 de abril de 2011 se modificó el artículo 1o de la Resolución Ordinaria número 580 del 11 de septiembre de 2006, el cual quedó así:

“Artículo 1o. Designar como Coordinador del Grupo de Control Disciplinario Interno de la Auditoría General de la República, al Director de la Oficina Jurídica, a quien le corresponderá conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se promuevan en contra de los servidores y ex servidores de la Entidad, con excepción de aquellos cuya investigación corresponda a la Procuraduría General de la Nación.

**PARÁGRAFO.** Para garantizar la doble instancia, el Asesor grado 02 designado por el despacho del Auditor será el encargado de proyectar y sustanciar los recursos que, dentro de las actuaciones disciplinarias corresponda resolver al Auditor General”.

Que la citada Resolución [02](#) del 27 de abril de 2011 modificó igualmente el artículo 2o de la Resolución Orgánica 001 de 2006, el cual quedó así:

“El Grupo de Control Disciplinario Interno estará conformado así: Por el Coordinador, por un profesional Universitario grado uno (01), grado (02) y por el Profesional Especializado grado (03) de la Oficina Jurídica”.

Que la Resolución Orgánica número [004](#) del 12 de junio de 2009 “por la cual se modifica y se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Auditoría General de la República” establece entre algunas de las funciones del empleo Profesional Universitario Grado 01 asignado a la Oficina Jurídica, las de “Prestar el apoyo necesario para el desarrollo de las funciones del área jurídica” y “Desempeñar las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo”. A su vez, para el empleo Profesional Universitario Grado 02

asignado a la Oficina Jurídica establece entre otras funciones la de “Desempeñar las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo”.

Que en desarrollo del mismo Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Auditoría General de la República, el empleo Profesional Especializado Grado 03 asignado a la Oficina Jurídica tiene como función “Apoyar al Grupo de Control Interno Disciplinario en las funciones establecidas en la reglamentación de la AGR para tal fin”.

Que para el empleo Asesor de Despacho Grado 02, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Auditoría General de la República establece entre otras la función de “Desempeñar las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo” y “Las demás funciones que le asigne la Constitución, la ley, el reglamento y el Auditor General de la República relacionadas con la naturaleza del cargo”.

Que el literal f) artículo 5o de la Resolución Orgánica número 006 del 2 de agosto de 2010 “por la cual se establecen lineamientos para la expedición de resoluciones en la Auditoría General de la República” establece como una de las materias objeto de resolución reglamentaria “Las que asignen, a las distintas dependencias y cargos de la Auditoría General de la República las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales y legales”.

Que se hace necesario unificar y reglamentar el Grupo de Control Disciplinario Interno creado por medio de la Resolución Orgánica número 001 de 2006, teniendo en cuenta las atribuciones asignadas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Auditoría General de la República a los funcionarios que lo conforman.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [10](#) de la Resolución 6 de 2015> Modificar el artículo [2o](#) de la Resolución Reglamentaria 02 del 27 de abril de 2011, mediante el cual se modificó el artículo 2o de la Resolución Orgánica 001 de 2006, el cual quedará de la siguiente forma:

“El Grupo de Control Disciplinario Interno estará conformado así: Por el Coordinador, por un Profesional Universitario Grado uno (01), por un Profesional Universitario Grado dos (02), por un Profesional Especializado Grado (03), y por un Asesor de Despacho Grado (02), asignado a la Oficina Jurídica, diferente al que el Auditor General de la República designe para garantizar la doble instancia dentro de las actuaciones disciplinarias”.

ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [10](#) de la Resolución 6 de 2015> Modificar el artículo [3o](#) de la Resolución Reglamentaria número 02 del 27 de abril de 2011, mediante el cual se modificó el artículo 3o de la Resolución Orgánica 001 de 2006, el cual quedará de la siguiente forma:

“El Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a investigar, designará mediante comunicación, al Profesional Universitario Grado (01), y/o al Profesional Universitario Grado dos (02), y/o al Profesional Especializado Grado (03), y/o al Asesor de Despacho grado (02), que le colaborarán en el trámite y decisión de los procesos disciplinarios”.



ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo [10](#) de la Resolución 6 de 2015> Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Físicos para que realice el trámite de publicación en el Diario Oficial.



ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo [10](#) de la Resolución 6 de 2015> La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los artículos [2o](#) y [3o](#) de la Resolución Reglamentaria número 02 del 27 de abril de 2011. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Reglamentaria número [02](#) de 2011 que no sean contrarias permanecen indemnes.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de abril de 2012.

El Auditor General de la República,

JAIME RAÚL ARDILA BARRERA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
ISSN 2256-1633  
Última actualización: 31 de agosto de 2019

